

Guatemala, 20 de abril de 2017  
Producto/Resultado 02-2017

Licenciado  
Maximiliano Antonio Araujo y Araujo  
Viceministro de Cultura  
Su despacho.

ORQUESTA SINFONICA NACIONAL  
ADMINISTRACION

RECIBIDO  
20 ABR 2017

Hora: 11:49 Firma: *Jeanette*

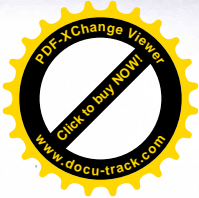
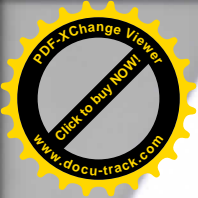
Estimado Licenciado Araujo y Araujo:

De la manera más atenta me dirijo a usted con el propósito de presentarle mi segundo producto de informe de resultado conforme a lo estipulado en el Contrato Administrativo por Servicios Profesionales Número 1426-2017, Aprobado mediante el Acuerdo Ministerial Número 199-2017, correspondiente al SEGUNDO PRODUCTO E INFORME.

- I- Elaborar un diagnóstico institucional laboral de la Orquesta Sinfónica Nacional, en base a la programación de actividades del periodo comprendido en el mes de marzo de 2017.
- II- Elaborar un informe de los resultados del diagnóstico antes descrito, se concluya y presentarlo al Consejo Directivo de la Orquesta Sinfónica Nacional.
- III- Acompañar en las reuniones del Consejo Directivo cuando se le requiera, elaborando y emitiendo los dictámenes jurídicos que se le requieran.
- IV- Asesorar, elaborar el Anteproyecto de lo que será el reglamento interno de trabajadores de la Orquesta Sinfónica Nacional, en formato de Acuerdo Ministerial.

Resultados Obtenidos:

Anteproyecto de Acuerdo Ministerial, al Consejo Directivo de la Orquesta Sinfónica Nacional, tomando como base el estudio institucional de condiciones laborales de los trabajadores de la Orquesta Sinfónica Nacional, para regular sus condiciones laborales actuales, tomando en cuenta la legislación laboral en la materia (Servicio Civil) y legislación de regulación, protección de la Orquesta Sinfónica Nacional, en el mes de abril de 2017.



**Anteproyecto de Acuerdo Ministerial, al Consejo Directivo de la Orquesta Sinfónica Nacional, tomando como base el estudio institucional de condiciones laborales de los trabajadores de la Orquesta Sinfónica Nacional, para regular sus condiciones laborales actuales, tomando en cuenta la legislación laboral en la materia (Servicio Civil) y legislación de regulación, protección de la Orquesta Sinfónica Nacional, en el mes de abril de 2017.**

**MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES**

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO \_\_\_\_\_**

**Guatemala, abril de 2017**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES**

**CONSIDERANDO:**

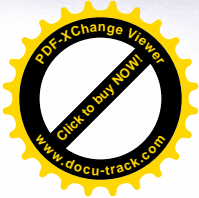
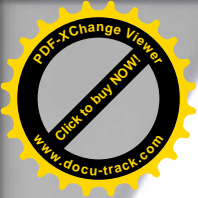
Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo, corresponde al Ministro, dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos, físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficacia en el empleo de los mismos.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 57 del Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, establece que el Reglamento Interior de Trabajo es el conjunto de normas elaboradas por el patrono de acuerdo a las leyes, reglamentos, pactos colectivos y contratos vigentes que lo afecten, con el objeto de precisar y regular normas a que obligadamente deben sujetarse a él y sus trabajadores con motivo de la ejecución o prestación concreta del trabajo.

**CONSIDERANDO:**

Que la Orquesta Sinfónica Nacional de Guatemala, durante el año 1960 el Presidente de la República emitió el Acuerdo Gubernativo de Reglamento Interno de Trabajo de la Orquesta, reglamento que está vigente más no es una norma positiva, en virtud de no estar actualizado, tomando en cuenta que durante los 73 años de fundación, sus trabajadores artísticos y administrativos han adquirido derechos y obligaciones propias de la naturaleza del trabajo que se realizan, ya que gran parte de su institucionalización y funcionamiento fue al amparo del Ministerio de Educación, en consecuencia se hace necesario dictar las normas que el caso amerita.



### CONSIDERANDO:

Que la Orquesta Sinfónica Nacional de Guatemala, mediante el Decreto 80-91 del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el Decreto 24-93, creo su Consejo Directivo, y el Presidente de la República mediante el Acuerdo Gubernativo número 372-2003 emitió el Reglamento del Consejo Directivo de la Orquesta Sinfónica Nacional, normas jurídicas que otorgan funciones y competencias específicas de; Aprobar, modificar y evaluar los planes y programas de trabajo, a efecto de que estos sean congruentes con las políticas culturales y contribuyan a su cumplimiento, se hace necesario emitir las disposiciones pertinentes para la aprobación de su reglamento interno de trabajo e integrar con las disposiciones que emitan su Consejo Directivo en su momento.

### POR TANTO:

En ejercicio de la funciones que le confiere los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Acuerdo Ministerial 42-2012, Reglamento Interno de Trabajadores del Ministerio de Cultura y Deportes, y leyes citadas.

### ACUERDA:

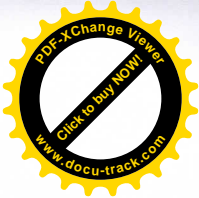
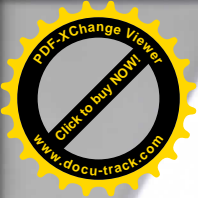
Aprobar el siguiente:

## REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL DE GUATEMALA.

### TITULO I CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA Y GENERALIDADES

**Artículo 1. NATURALEZA:** La Orquesta Sinfónica Nacional de Guatemala, más adelante denominada la Orquesta, es la Institución Artística Musical, con el más elevado nivel musical, conformada por los músicos académicos más destacados en técnica e interpretación musical sinfónica de Guatemala, la cual fue declarada por el Congreso de la República como Patrimonio Cultural de la Nación, es una dependencia de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, y entre sus fines están:

- a) Difundir a través de sus diferentes temporadas de conciertos y presentaciones en la República de Guatemala y en el extranjero, la música orquestal en sus diferentes géneros, de los grandes maestros de la música nacional e internacional.
- b) Organizar, planificar, ejecutar y evaluar, festivales nacionales e internacionales de los instrumentos orquestales y música de cámara.



c) Organizar, planificar, ejecutar y evaluar, de acuerdo y que para el efecto establezca su Consejo Directivo, temporadas de conciertos:

1. Didáctica
2. Nacional
3. Popular
4. Extraordinaria
5. Oficial
6. De Cámara
7. Departamental
8. Universitaria
9. Navideña
10. Otras que el Consejo Directivo Programe en su momento.

b) Llevar este tipo de música a los diferentes grupos sociales, culturales del país, dando énfasis al sector de la niñez y juventud, propiciando así elevar el acervo cultural de todas las personas.

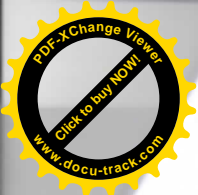
c) Establecer la programación de las diversas temporadas de conciertos, festivales, y otras actividades, a través de su Consejo Directivo.

d) Otros que su Consejo Directivo establezca de acuerdo a las políticas culturales del país.

**Artículo 2. EL REGLAMENTO:** Establece el conjunto de normas que de acuerdo con la ley, reglamentos, acuerdos gubernativos, acuerdos emitidos por el Consejo Directivo de la Orquesta Sinfónica Nacional, pactos colectivos, que regulan a que debe sujetarse tanto el Ministerio de Cultura y Deportes como los servidores públicos integrantes de la Orquesta Sinfónica Nacional, con motivo de la ejecución o prestación concreta del trabajo que realizan.

**Artículo 3. DE LOS SUJETOS DEL REGLAMENTO:** Son sujetos de derecho del presente reglamento, el Ministerio de Cultura y Deportes y los Servidores Públicos que prestan sus servicios directamente en el Orquesta Sinfónica Nacional, como consecuencia de una relación laboral debidamente establecida de conformidad con la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

**Artículo 4. NO SON SERVIDORES PÚBLICOS:** No son servidores, públicos ni empleados públicos de la Orquesta Sinfónica Nacional, aquellas personas que sean retribuidas con honorarios por prestar servicios técnicos y profesionales de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.



**Artículo 5. DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El Ministerio de Cultura y Deportes, reconoce la creación y naturaleza del Consejo Directivo de la Orquesta, regulado por su propio reglamento por lo que las acciones, políticas y planificación de trabajo que ellos determinen y decidan serán integradas y apoyadas por el Ministerio de Cultura y Deportes.

TÍTULO II  
CAPÍTULO I  
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA ORQUESTA

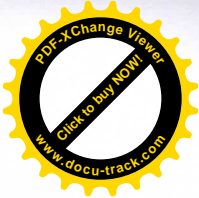
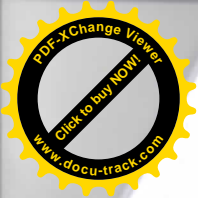
**Artículo 6. PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA ORQUESTA SINFÓNICA:** La Orquesta Sinfónica para llevar a cabo la planificación de trabajo que su Consejo Directivo determine, tendrá los siguientes puestos administrativos, que para el efecto se designa al Director General de las Artes, a la Delegación de Recursos Humanos y a la Dirección General de Recursos Humanos a la entrada en vigencia del presente acuerdo, diligenciar todas las acciones necesarias a efecto de crear dichos puestos.

- a) Administrador Único General
- b) Contador General encargado de presupuesto
- c) Encargado de Compras
- d) Encargado de Archivo Musical
- e) Encargado de Almacén e Inventarios
- f) Encargado de Comunicación Social y Difusión
- j) Encargado de Servicios Generales: operativos de limpieza y traslado de instrumentos musicales, mensajeros.
- h) Secretaria General y asistente de secretaria; archivo administrativo.

CAPÍTULO II  
DEL PERSONAL ARTÍSTICO

**Artículo 7. DEL PERSONAL ARTÍSTICO:** La Orquesta Sinfónica, se integra por personal artístico, músicos especializados en cada instrumento musical que el puesto amerite y que de acuerdo al manual de clasificación de puestos que la Oficina Nacional de Servicio Civil ha elaborado, y para el mejor cumplimiento de su cometido está organizada de la siguiente forma:

- a) Sección de Cuerdas:  
Violines Primeros, Concertino, Asistente de Concertino.



Violines Segundos, Principal.  
Violas, Principal.  
Violoncellos, Principal.  
Contrabajos, Principal.  
Arpa.

b) Sección de Viento Madera:

Oboe I y II  
Corno Inglés  
Flauta Travesera I y II  
Pícolo  
Clarinete I y II  
Clarinete Bajo  
Fajotes I, II y III

c) Sección de Viento Metal

Corno Francés I, II, III y IV  
Trompeta I, II y III  
Trombón I y II  
Trombón Bajo  
Tuba

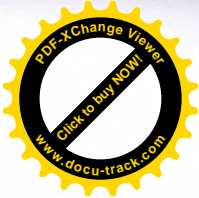
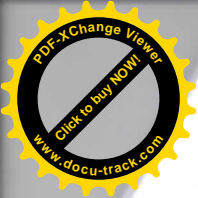
d) Sección de Percusión

I, II, III, IV y V  
Piano y Celesta

### CAPITULO III DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA ORQUESTA SINFÓNICA.** Los servidores públicos que laboran en la Orquesta Sinfónica Nacional de Guatemala, perteneciente a la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, sin perjuicio de los Derechos Establecidos en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, Reglamento Interno de Trabajadores del Ministerio de Cultura y Deportes, pactos colectivos y acuerdos que su Consejo Directivo establezcan, gozan de los siguientes derechos:

1. Derecho para que los hijos de los trabajadores de la Orquesta gocen de becas de Estudio las Escuelas de Formación Artística y Conservatorio Nacional de música.
2. Dos días hábiles de descanso para todo el personal artístico y/o administrativo que sea nombrado y que participe de una comisión oficial al interior del país en donde se presente la Orquesta.



3. Un día hábil de descanso por cada concierto al personal artístico y/o administrativo que participe en la organización, ejecución, interpretación de un concierto ordinario, extraordinario que la orquesta realice por la noche en la ciudad capital.

4. De Licencias con o sin goce de salario para ausentarse de sus labores al personal administrativo y artístico, que por motivo de invitación, seminario, talleres de capacitación, congresos artísticos, educativos, culturales, festivales artísticos y musicales nacionales e internacionales en la rama de su especialidad se le haga llegar personalmente, para el efecto realizará los trámites correspondientes de acuerdo al Reglamento de la Ley de Servicio Civil. Para gozar de este derecho se atenderá a lo que preceptúa los artículos 20 al 27 del Acuerdo Ministerial 42-2012, Reglamento de Trabajadores del Ministerio de Cultura y Deportes.

5. Descanso con goce de salario los dos primeros días de Semana Santa, lunes y martes santos, por ser un derecho adquirido desde la fundación de la Orquesta.

6. Gozar de la bonificación de los fondos privativos que establece el artículo 2 del Decreto 80-91, reformado por artículo 1 del Decreto 24-93 del Congreso de la República, sin perjuicio de los suelos, bonificaciones, pactos o cualquier otro ingreso como servidores públicos del Estado.

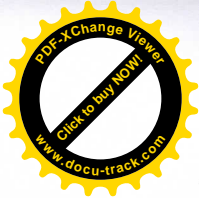
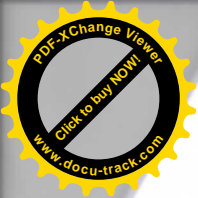
**ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ORQUESTA SINFÓNICA.** Los Servidores Públicos que laboran en la Orquesta Sinfónica, perteneciente a la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, sin perjuicios de las obligaciones establecidas en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Cultura y Deportes, Pactos Colectivos, Acuerdos de su Consejo Directivo, y otras normas de carácter laboral están obligados a cumplir:

1. Actualizar sus datos y documentos personales establecidos por la Dirección y Delegación de Recursos Humanos del Despacho Superior y la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, durante el mes de enero de cada año y cuando modifique su estado civil, nacimiento de hijos, dirección particular, nivel académico adjuntando para el efecto la documentación que avale dichos cambios.

2. Observar durante el tiempo de la jornada o jornadas de trabajo buenas costumbres, disciplina, vestir adecuadamente y decorosamente según sea el caso administrativo o artístico, a ensayos ordinarios, extraordinarios, conciertos ordinarios, extraordinarios, giras al interior o exterior del país, reuniones, sesiones.

3. Asistir a reuniones, capacitaciones, talleres que para el efecto organice y convoque el Ministerio de Cultura y Deportes o su Consejo Directivo.

4. Asistir puntualmente a los ensayos ordinarios y extraordinarios, conciertos ordinarios, extraordinarios, giras al interior del país, de acuerdo a la planificación que su Consejo Directivo determine.



5. Firmar el libro o marcaje electrónico de control de asistencia tanto de entrada como de salida en las jornadas de ensayos ordinarios y extraordinarios, ningún servidor público perteneciente a la Orquesta Sinfónica puede faltar a su jornada de labores administrativas o artísticas, sin autorización debidamente justificada, en los casos del personal artístico aunque no sean convocados en los conciertos que se programen, tiene que asistir a las jornadas de ensayos ordinarios, extraordinarios inclusive a los conciertos para poder gozar posteriormente de los días de descanso.

6. Presentar a la Delegación de Recursos Humanos las constancias de asistencia a consultas médicas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así como de las suspensiones que por motivo de indicación médica de dicho seguro, el día de su emisión.

7. Hacer uso adecuado de los instrumentos musicales, o equipo técnico o de computación que para desarrollar las labores de acuerdo a la naturaleza de las mismas se le sea entregado.

8. Respetar la jerarquía o carrera administrativa de acuerdo a la estructura orgánica de la Orquesta, y/o el puesto nominal y funcional artístico y administrativo.

9. Estudio individual, particular fuera de lugar de trabajo, para mantener la técnica adecuada y correcta del instrumento, debido a que, por la naturaleza del trabajo técnico musical se debe mantener un nivel óptimo de ejecución del instrumento, similar obligación se le impone a los músicos que no sean convocados a los conciertos, de acuerdo a la programación que el Consejo Directivo programe, este ensayo individual lo realizará en el horario respectivo y en el lugar designado para ensayo ordinario, extraordinario, y general.

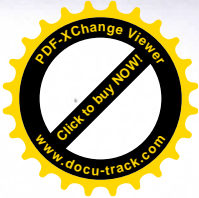
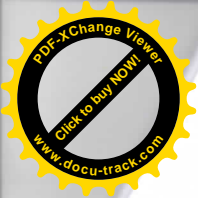
**ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL.** Sin perjuicio de las prohibiciones de lo que establece la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, el Reglamento de Trabajadores del Ministerio de Cultura y Deportes y en otras leyes que sean aplicables, para los servidores públicos que prestan sus servicios en la Orquesta Sinfónica, se les prohíbe lo siguiente:

1. Faltar al respeto verbal, físicamente, a los compañeros de trabajo, subalternos, jefes inmediatos, usuarios, público en general.

2. Hacer mal uso de los equipos, instrumentos musicales, declarados patrimonio cultural de nación, así como de darle un destino distinto al que sea de orden laboral.

3. Utilizar medios de comunicación, teléfonos móviles, durante los ensayos o jornada de trabajo salvo que sea necesario para el desempeño de acuerdo a la naturaleza de su trabajo.





4. Portar armas de todo tipo durante la jornada de trabajo, a excepción de casos específicamente calificados y con la autorización respectiva de la autoridad correspondiente.

5. Faltar a ensayos ordinarios, extraordinarios, generales, conciertos ordinarios, extraordinarios, comisiones al interior y exterior del país, sin la debida justificación y autorización correspondiente por parte del Presidente del Consejo Directivo, o cuando por disposición de la ley no proceda, con la autorización superior del Ministerio de Cultura y Deportes.

6. Presentarse a un ensayo ordinario, extraordinario, general, 30 minutos después de programado por parte del Consejo Directivo, en caso de que se presente después del tiempo estipulado se considera ausencia al ensayo sin autorización.

7. Faltar a un concierto ordinario, extraordinario, previamente programado por parte del Consejo Directivo, sin la autorización debida, se considera falta grave.

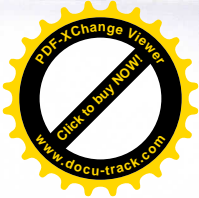
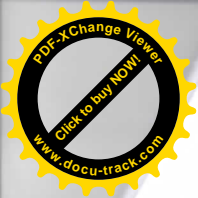
#### CAPITULO IV DEL TRABAJO DE LA ORQUESTA Y JORNADAS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL.

**ARTÍCULO 11. Del Trabajo de la Orquesta:** La Orquesta Sinfónica Nacional de Guatemala, de acuerdo a su naturaleza, sus fines y cometidos, y para el logro de los mismos realiza las siguientes actividades.

1. Ensayos Ordinarios y Extraordinarios.
2. Conciertos y Temporadas Ordinarias y Extraordinarios.
3. Conciertos de Temporadas Internacionales.
4. Temporada Nacionalista.
5. Temporada Didáctica.
6. Temporada Universitaria.
7. Temporada Popular.
8. Concierto de Independencia.
9. Temporada Extraordinaria.
10. Temporada de Cámara.
11. Festivales.

**ARTÍCULO 12. Jornadas de Trabajo Personal Administrativo:** La jornada de trabajo para los servidores públicos administrativos que laboran en la Orquesta Sinfónica Nacional será de 9:00 a 17:00 horas, sin perjuicio de otras normas de carácter laboral.

**ARTÍCULO 13. Jornadas Especiales de trabajo Personal Artístico:** La jornada de trabajo especial para los servidores públicos artísticos que laboran en la Orquesta Sinfónica Nacional será de la siguiente manera de acuerdo a lo que su Consejo Directivo ha establecido y por la naturaleza que realizan:



1. Ensayos Ordinarios en todas sus temporadas, de las 9:30 a 12:00 horas con intermedio y/o descanso de 30 minutos, este será indicado en su momento por el Director Invitado que este dirigiendo el ensayo o en su defecto del Presidente del Consejo Directivo.
2. Ensayos Ordinarios en Temporada Oficial y a petición del director invitado y el repertorio sea complejo el horario será de las 9:00 a las 12:00 horas, siempre con los 30 minutos de intermedio o descanso.
3. Conciertos Ordinarios, Extraordinarios que se realicen en el las instalaciones del Conservatorio Nacional de Música y/o Sala "Efraín Recinos" del Centro Cultural "Miguel Ángel Asturias" será de las 18:30 a las 22:00 horas. Toda vez sean en horario nocturno.
4. Para los conciertos o comisiones oficiales en el interior o exterior del país, se programará de acuerdo a la programación que para el efecto realice su Consejo Directivo.

TITULO III  
NORMAS DISCIPLINARIAS

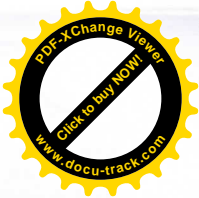
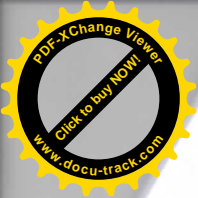
ARTÍCULO 14. De las faltas: Son transgresiones a las normas laborales por parte de los servidores públicos que prestan sus servicios en la Orquesta Sinfónica, las cuales pueden ser Leves, de Mediana Trascendencia y Graves.

ARTÍCULO 15. Faltas Leves: Se consideran falta leve las transgresiones que sean de poca trascendencia, para el efecto se consideran faltas leves las que para el efecto establece la Ley de Servicio Civil y su Reglamento y el Reglamento de Trabajo del Ministerio de Cultura y Deportes.

ARTÍCULO 16. Faltas de Mediana Trascendencia: Se consideran falta leve las transgresiones que sean de mediana trascendencia, para el efecto se consideran faltas leves las que para el efecto establece la Ley de Servicio Civil y su Reglamento y el Reglamento de Trabajo del Ministerio de Cultura y Deportes.

ARTÍCULO 17. Faltas Graves: Se considera falta grave las transgresiones que sean de graves las que para el efecto establece la Ley de Servicio Civil y su Reglamento y el Reglamento de Trabajo del Ministerio de Cultura y Deportes.

ARTÍCULO 18. Causales de Procedimientos Sancionatorios. Queda facultado el Consejo Directivo a través de su Presidente, para iniciar los trámites correspondientes a la Delegación de Recursos Humanos de la Dirección General de las Artes, del Ministerio de Cultura y Deportes y de acuerdo a la sanción emitida, diligenciar la sanción a la que el servidor público que presta su servicio en la Orquesta Sinfónica, sea conminado de acuerdo a la falta realizada.



ARTÍCULO 19. Impugnaciones. De acuerdo a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil y su Reglamento, Reglamento de Trabajadores del Ministerio de Cultura y Deportes, el servidor público al cual sea objeto de sanción alguna de las que establecen los artículos 14, 15 y 16 de este reglamento tiene derecho a oponerse y utilizar los medios y plazos establecidos en la ley.

TITULO IV  
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 20. Disposiciones Finales: Toda situación no establecida en el presente reglamento especial y de acuerdo a la naturaleza del trabajo que la Orquesta Sinfónica Nacional, será resuelta por su Consejo Directivo para resolverlo previa autorización del Ministro de Cultura y Deportes.

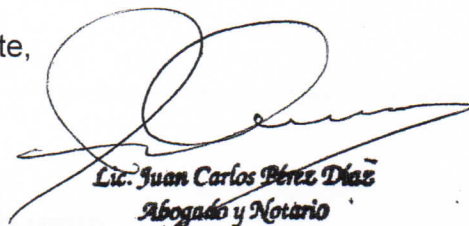
ARTÍCULO 21. Vigencia. El presente Reglamento Especial de Trabajo, entrará en vigencia con la simple aprobación del Ministro de Cultura y Deportes. Notificando a la Oficina Nacional de Servicio Civil de la aprobación de dicho reglamento especial, se designa a la Delegación de Recursos Humanos de la Dirección General de las Artes hacer las anotaciones correspondientes con respecto a las jornadas de trabajo especial y demás disposiciones.

ARTÍCULO 21. El presente reglamento especial, surte sus efectos inmediatamente.

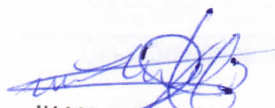
COMUNÍQUESE.

MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

Atentamente,

  
**Lic. Juan Carlos Pérez Díaz**  
**Abogado y Notario**

Vo. Bo.

  
**JUAN GABRIEL YELA LOPEZ**  
**PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL**